BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 86 Martes 11 de abril de 2017 Sec. III. Pág. 28957

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

4016 Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, modelo Power Panel T1, fabricado por Power Panel Inc.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Técnicas del Agua y del Sol, S.L., con domicilio social en paseo Ubarburu, 39, Polígono 27, Donostia 20014 - Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa para la certificación de un captador solar, fabricado por Power Panel Inc. en su instalación industrial ubicada en Michigan:

Resultando que por el interesado se han presentado los dictámenes técnicos:

Laboratorio	Claves
CENER	30.2603.0-2-1 Anexo 6;30.2603.0-1-1 Anexo 5.

Habiendo presentado asimismo el interesado certificado en el que la entidad TUV Rheinland PTL confirma que Power Panel Inc., cumple los requisitos de calidad exigibles de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas para paneles solares, actualizadas por la orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre.

Y que por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumplen todas las especificaciones sobre exigencias técnicas de los paneles solares, con arreglo a su última actualización por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto emitir la Resolución de Certificación conforme a la tabla siguiente:

Modelo	Contraseña
Power Panel T1.	NPS-29716

y con fecha de caducidad dos años después de la fecha de resolución.

Según la disposición transitoria de la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre, se otorga un periodo transitorio de cuatro años para que las certificaciones de captadores solares se realicen según las Normas UNE-EN 12.975-1 y UNE-EN 12.975-2. Transcurrido dicho plazo, 12 de diciembre de 2018, tanto para la certificación como para la renovación, se deberán presentar los informes de ensayo según las normas UNE-EN 12.975-1 e ISO 9.806, no siendo válidos por tanto a efectos de la próxima renovación a partir de la fecha indicada, los informes de ensayo que se hubieran presentado para la presente certificación y no cumpliesen las citadas normas.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo para los modelos que se especifica a tabla anterior se indican a continuación.

Esta certificación se ajusta a las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares, actualizadas por la Orden IET/2366/2014, de 11 de diciembre. Asimismo, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la sve: BOE-A-2017-4016 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 86 Martes 11 de abril de 2017 Sec. III. Pág. 28958

misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. Modelo con contraseña NPS-29716

Identificación:

Fabricante: Power Panel Inc.

Nombre comercial: Power Panel T1.

Tipo de captador: Calentamiento líquido, con cubierta.

Año de producción: 2015.

Dimensiones:

Longitud: 1.383 mm. Ancho: 718 mm. Altura: 111 mm.

Área de apertura: 0,79 m². Área de absorbedor: 0,79 m².

Área total: 0,99 m².

Especificaciones generales:

Peso: 14,7 kg.

Presión de funcionamiento máx.: atm. Fluido de transferencia de calor: Agua.

Resultados de ensayo

Caudal: 0,025 Kg/(sm2).

Modificador Angulo Incidencia: 0,95 (K_e(50°)).

		Desviación típica (+/-)	Unidades
$\Pi_{0,hem}$	0,663	0,005	_
a ₁	5,765	0,407	W/m²K
a_2	0,041	0,008	W/m²K

cve: BOE-A-2017-4016 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 86 Martes 11 de abril de 2017 Sec. III. Pág. 28959

• Producción de potencia por unidad de captador (W):

T _m – T _a en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	202	399	596
30	55	252	449
50	0	73	270

Madrid, 20 de diciembre de 2016.—La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X